

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD MATRIMONIO. No. 1100131100032022-0234

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que la parte demandada reside en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en consecuencia es procedente dar aplicación a la regla 1ª del art. 28 del C. G. del P., que dice:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (subrayado y negrillas fuera del texto original)

Como el presente caso es de naturaleza contenciosa y el domicilio de la parte demandada es en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO por COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL presentada por ALICIA RONDÓN DE MURILO, ROSA MARLENE MURILLO RONDÓN, ALICIA MERCEDES MURILLO RONDÓN y JESÚS ALFREDO MURILLO RONDÓN contra ANA LUCIA ARBOLEDA CÁRDENAS.

Por secretaría REMÍTANSE las diligencias, previas las desanotaciones, a los Juzgados de Familia de Cali -Valle del Cauca- (Reparto). OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 41 HOY 12 DE JULIO DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 178b8bfbaed20fae6752045bd5de653d515a8edde5620ebc880ca7f5b8036ae5

Documento generado en 11/07/2022 04:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**